

ORDEN DE SERVICIOS OTFMT No. 153 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

<b>CONTRATISTA</b>	MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA	<b>NIT</b>	41738950-1
<b>GERENTE</b>	N/A	<b>CC</b>	41.738.950 expedida en Bogotá D.C
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 1 N°8-12 Cartagena	<b>FECHA:</b>	30 JUL 2019
<b>TELÉFONO</b>	314-5893075	<b>CORREO ELECTRONICO</b>	asistentegenerencia@capilladelmar.com gerentegeneral@capilladelmar.com
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA - COTELCO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turísticos y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció en su que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 31 de mayo de 2019, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, el proyecto FNTF-019 de 2019 denominada "PLAN DE CAPACITACION 2018-2020 (FASE II)" hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.742.491.589)**, con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 198 del 31 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.742.491.589)** con cargo a recursos parafiscales.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Competitividad y Apoyo de la Regiones presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con **MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA** con el objeto de: El Contratista se obliga con FONTUR a prestar servicios de capacitación para la temática "**MARKETING PARA HOTELES INDEPENDIENTES**" de conformidad con el proyecto "plan de capacitación 2018-2020 (fase II).

Una de las líneas estratégicas del Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 "Por un turismo que construye país", es el fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo, en esta línea se abordan temas sensibles de la

153  
ORDEN DE SERVICIOS OTINT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -  
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA  
NOGUERA ANGARITA

educación para la formación del talento humano en turismo, que a partir de la formulación del proyecto de capacitación de Cotelco pretendemos abarcar para fortalecer e incrementar la fuerza laboral del sector en sus diferentes niveles, con énfasis en la generación de valor de la cadena productiva, articulando la oferta y la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el turismo demanda cada vez servicios más dinámicos, digitales y de personal cualificado de acuerdo con los nuevos estándares del mercado, Cotelco tomó la decisión de reestructurar el portafolio de capacitación, tarea que se viene desarrollando desde el año 2017 con el apoyo de expertos nacionales e internacionales logrando definir cuatro líneas de acción:

1. Formación ejecutiva: Esta línea está orientada a capacitar al nivel estratégico y gerencial a través de programas de formación desarrolladas en alianza con universidades de reconocimiento en Colombia y en el mundo. Adicionalmente, se cuenta con los programas de alta dirección hotelera - PADHOS (programas de inmersión académica internacional compuestos por un 60% de formación magistral y un 40% experiencial).
2. Formación continua: Esta línea está orientada a capacitar al nivel técnico y administrativo a través de diplomados y seminarios especializados, abordando temas de interés y nuevas tendencias en una área determinada.
3. Formación operativa: Esta línea está orientada a capacitar al nivel técnico y operativo a través de cursos diseñados por Cotelco con el apoyo de expertos de reconocida trayectoria en el sector. Adicionalmente, se incluyen programas del American Hotel And Lodging Educational Institute orientados a fortalecer las competencias laborales de empleado en un área determinada.
4. Formación Virtual: Esta línea está orientada a capacitar a todos los niveles de la cadena productiva y satisfacer las necesidades de capacitación virtual que actualmente demanda el sector. Adicionalmente, fue creada para llegar a aquellas zonas donde poco pueden acceder a capacitaciones presenciales.

Este proyecto abarca la línea 3 formación operativa y 4 formación virtual y da continuidad al plan de capacitación 2018 - 2020, que fue estructurado con base en la encuesta realizada a nivel nacional apoyada por los capítulos regionales. Es importante mencionar que por temas de asignación presupuestal se estableció en común acuerdo entre Fontur y Cotelco, que se presentaría un proyecto independiente cada año. Durante la ejecución de la Fase I del proyecto de proyecto de capacitación 2018-2020 - FNTF -241-2017, se desarrollaron 115 cursos, capacitando cerca de 2.450 personas vinculadas al sector, en 26 temáticas a nivel nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) "Instituto Personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación directa de **MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA**, para la "prestación servicios de capacitación para la temática **"MARKETING PARA HOTELES INDEPENDIENTES"** de conformidad con el proyecto "plan de capacitación 2018-2020 (fase II), en consideración a sus calidades personales e individuales ("Instituto Personae"), pues fue uno de los instructores que participó en las mesas de trabajo que se realizaron para la definición del contenido y estructuración de los programas a impartir (contenidos que son creación exclusiva para el Plan nacional de Capacitación en su primera fase); atendiendo también la solicitud elevada por COTELCO, quien requirió la contratación de los profesionales que participaron en dichas mesas de trabajo, a fin de garantizar la calidad de los cursos y talleres y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

En este sentido, Cotelco ha presentado a través de comunicación escrita solicitud de contratación de los instructores que participaron en las mesas de trabajo debido a que con ellos se realizó la estructuración de los programas que son creación exclusiva para el Plan nacional de capacitación en su primera fase; realizar la contratación directa de estos instructores garantizará la calidad de los cursos y talleres y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 153 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** "El Contratista se obliga con el FONTUR a prestar servicios de capacitación de conformidad con el proyecto "Plan de capacitaciones 2018-2020 (fase II)"

**ALCANCE AL OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a prestar servicios de capacitación para la temática "MARKETING PARA HOTELES INDEPENDIENTES" que se llevará a cabo dentro del marco del proyecto titulado "Plan de capacitaciones 2018-2020 (fase II)", de la Asociación Hotelera de Colombia - COTELCO.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

- Dictar cuatro (04) cursos de dieciocho (18) horas cada uno, durante la actividad académica que se llevara a cabo dentro del proyecto "Plan de capacitaciones 2018-2020 (fase II)".
- Realizar y presentar un programa para el desarrollo del taller o cursos de acuerdo al Plan de Capacitación de Cotelco.
- Entregar el listado de asistencia de cada uno de las jornadas realizadas por curso realizado.
- Realizar informe de ejecución del taller o curso realizado, acompañada de la lista de asistencia y fotografías del mismo.

**PRODUCTOS ENTREGABLES**

- Cuatro (04) informes de realización de los cursos, uno por cada curso, acompañados de las fotografías de constancia de cada uno de los talleres y/o cursos.
- Listados de asistencia, por día, por taller y/o curso realizado.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. b) Emplear los logos y realizar las menciones de FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio. c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Valar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. j) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$11.520.000) SIN IVA**, que FONTUR reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato. Con cargo al Certificado de Disponibilidad No 198 del 31 de mayo de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la presente orden de servicio es SIN IVA, toda vez que el contratista manifestó pertenecer al REGIMEN SIMPLIFICADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.



153

ORDEN DE SERVICIOS OTINT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Se realizarán cuatro (04) pagos iguales por valor de **\$2.890.000**, una vez entregue los informes soportados con lista de asistencia y fotografías de los cursos, a la supervisión quien aprobará y dará visto bueno para cada uno de los pagos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibo o satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará, **o.** Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de las aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119-9

**PARÁGRAFO SEXTO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**Obligaciones de Fontur.-** En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la

153  
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

ejecución de la presente orden de servicios. d) Las demás que establece en la presente orden de servicios.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de servicios es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del contrato por las partes.

**GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceras, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creados por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera

153

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultada, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relaciona con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adoren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagradas en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, adoren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que no se encuentra en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como



153  
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultado para dar por terminada y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradoras o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las mencionadas en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), la cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que la modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la profesional de competitividad Luisa Fernanda Bejarano Alansa, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto FINTP-019-2019; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 198 del 31 de mayo de 2019. d) Solicitud de contratación; e) Hoja de vida del contratista f) Oferta de la contratista g) Cédula de Ciudadanía h) RUT i) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales j) Certificación afiliación EPS k) Formatos FIDUCOLDEX. l) Copia diplomas y certificaciones.

**MODIFICACION:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACION:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el

ORDEN DE SERVICIOS OTENT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA OBJETO**, y que constituya el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.304.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en el Objeto de la presente orden de servicios, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del Interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la **CLÁUSULA OBJETO** del contrato, y cuyo monto exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 o 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscriba en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supecho su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente **ORDEN DE SERVICIOS** salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.



153

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeras, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.** Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocera del patrimonio autónomo FONTUR.

**EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** para que modifique e actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercer a través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (+57+1) 616 60 44 y (+57+1) 3275500
- Correo electrónico: [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co) y [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.



Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, postcontractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y atención entre otras.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente las establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de las cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecida legalmente por las normas que regulan esta materia.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.**

 <b>RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL</b> Representante Legal P.A. FONTUR	 <b>MARTHA LUCIA NOGUERA ANGARITA</b> EL CONTRATISTA
--	--

Proyectó: Marina Alexandra Milán, Profesional Jurídica  
 Revisó: Carolina Miranda Escandón, Profesional Senior Contabilidad  
 Aprobó: Luis Fernando Torres Santínez, Director Jurídico FONTUR.  
 Aprobó: Maximiliano Neme Alvarado, Director de Competitividad FONTUR.  
 Revisó: Luis Fernando Bujareño Alencá, Profesional adscrito a la dirección de Competitividad.

